



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente Nº EX-2019-98293149-APN-DERA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Flora y Fauna Argentina solicitó a esta Comisión Nacional incluir información relativa a la procedencia de productos de la pesca de captura o de acuicultura en las etiquetas y rótulos de los productos en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que como antecedente en el año 2018 a solicitud de la entonces Coordinación de Promoción del Consumo de Recursos Vivos del Mar de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ex Ministerio de Agroindustria, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) modificó mediante la Resolución Conjunta 6-E/2018, el art. 270 del Código Alimentario Argentino, que regula los productos de la pesca, actualizando el listado de especies de la pesca e incluyendo aquellas provenientes de la acuicultura.

Que la acuicultura nacional se caracteriza por sus altos estándares de calidad y prácticas sustentables generando productos de excelente calidad y que una



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud
A.N.M.A.T.

fracción de estos pueden encontrarse en los mercados locales envasados y rotulados.

Que sería importante que el consumidor pueda contar con la información necesaria respecto si el producto proviene de la pesca de captura o de la acuicultura identificando uno del otro.

Que la mencionada identificación puede constituir una ventaja competitiva para el sector, representando una medida de adopción a las buenas prácticas de producción acuícola, lo que alentaría a la elección de productos provenientes de acuicultura.

Que en el proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999, N° 07 del 11 de diciembre de 2019 y N° 50 del 20 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios.



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud
A.N.M.A.T.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el Artículo 271 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 271: Se entiende por Productos de la Pesca y la acuicultura, todos aquellos productos provenientes de la captura y/o cultivo, de animales vertebrados e invertebrados acuáticos, comúnmente designados con el nombre de pescados (tanto óseos como cartilagosos), mariscos (moluscos y crustáceos), anfibios y cualquier otro animal invertebrado comestible, exceptuando los mamíferos acuáticos, y reptiles.

En el etiquetado de los productos envasados de la acuicultura destinados al consumidor final, ya sean conservados mediante el frío (refrigeración o congelación), ahumado o salazón, se deberá consignar que el producto es de cultivo.

A tal efecto, se consignará en los rótulos junto a la denominación de venta, una de las siguientes expresiones: "Producto de la acuicultura" o "Producto Acuícola".



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud
A.N.M.A.T.

Para los productos de la acuicultura se deberá indicar como zona de producción aquella donde el producto haya alcanzado más de la mitad de su peso final, haya permanecido más de la mitad del período de cría o, en el caso de los mariscos, haya estado seis meses como mínimo en fase de cría o de cultivo finales. Para tal fin se deberá indicar la localidad y la provincia de producción.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un plazo de adecuación de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PRC ETIQUETADO ACUICULTURA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.